

# CONFERENCIA DE DESARME

CD/1713  
15 de agosto de 2003

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

**CARTA DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2003 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE RUMANIA, POR LA QUE SE TRANSMITE UN COMUNICADO DE PRENSA EMITIDO EL 6 DE AGOSTO DE 2003 ACERCA DE LA ADHESIÓN AL ARTÍCULO 1 ENMENDADO DEL PROTOCOLO II ENMENDADO Y AL PROTOCOLO IV DE LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS (CAC)**

Tengo el honor de transmitirle adjunto a la presente el texto del comunicado de prensa emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Rumania el 6 de agosto de 2003 acerca de la aprobación por el Parlamento de la Ley de la adhesión al artículo 1 enmendado del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II), según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 en Ginebra, y al Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV) de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (CAC).

Le agradecería que el presente comunicado de prensa se publique como documento oficial de la Conferencia de Desarme y se distribuya a las delegaciones de todos los Estados miembros de la Conferencia, así como a todos los Estados no miembros que participen en su labor.

*(Firmado):* Petro Dumitriu  
Encargado de Negocios interino

## Anexo

### COMUNICADO DE PRENSA

El 27 de junio de 2003 el Parlamento de Rumania aprobó la Ley N° 287 de adhesión al artículo 1, según fue enmendado en Ginebra el 21 de diciembre de 2001, del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II) según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 en Ginebra, y al Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV), adoptado en Viena el 13 de octubre de 1995, de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (CAC).

La ley ha sido promulgada en virtud del Decreto Presidencial N° 416.

- El artículo 1 enmendado de la CAC estipula que el ámbito de aplicación de la Convención y sus Protocolos se extenderá también a los conflictos que no sean de carácter internacional.
- El Protocolo II según fue enmendado en 1996 prevé la extensión del ámbito de aplicación a los conflictos armados que no sean de carácter internacional y distingue explícitamente las restricciones y prohibiciones según la clase de armas (minas, armas trampa y otros artefactos). Al mismo tiempo, el Protocolo II enmendado prohíbe el uso de minas, armas trampa u otros artefactos contra la población civil y establece normas sobre la detectabilidad, la autodestrucción, la autoneutralización y la autodesactivación de las minas.
- El Protocolo IV sobre armas láser cegadoras es uno de los primeros instrumentos jurídicos internacionales por los que se prohibió una clase de armas que aún se encontraba en fase conceptual, antes de que llegara a formar parte del equipo de las fuerzas armadas.

Las autoridades de Rumania han iniciado el procedimiento de elaboración de los instrumentos de adhesión que se depositarán ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

La adhesión de Rumania a estos instrumentos es parte de las iniciativas para la universalización de la CAC y representa una activa contribución al fortalecimiento de las normas del derecho internacional humanitario.

Al adherirse al Protocolo II enmendado, Rumania ha cumplido el compromiso político contraído con arreglo al preámbulo de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (Convención de Ottawa), en la que Rumania es Estado Parte desde 2001.

6 de agosto de 2003